

Publicaciones relevantes. Noviembre-diciembre 2024

Ciudad de México, a 6 de enero de 2025

A continuación, presentamos las actualizaciones legislativas más relevantes en materia de comercio exterior publicadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2024.

A. Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados

El 4 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados”, a través del cual se implementan obligaciones en la importación de vehículos usados a territorio nacional. Entre otros puntos relevantes, se establece un arancel ad-valorem de 10% a dichos vehículos cuyo número de identificación vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, los Estados Unidos de América o Canadá si el modelo es 8 años anteriores al año en que se realiza la importación.

De igual manera, para el caso de vehículos que van a permanecer en la franja fronteriza norte, se establece la posibilidad de importarse en definitiva por residentes de dichas zonas cubriendo un arancel ad-valorem de 1% si el modelo del coche es de 5 a 9 años anteriores al año en que se realiza la importación.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742285&fecha=04/11/2024#gsc.tab=0.

B. Aviso por el que se dan a conocer tarifas por el uso de puertos

El 4 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el “Aviso por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en diversos puertos de México”, por medio del cual se hace del conocimiento del público en general, que fueron actualizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables a los puertos de Veracruz, Progreso y Dos Bocas.

Dichas tarifas entrarán en vigor veinte días hábiles siguientes a su publicación en el DOF.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744425&fecha=04/12/2024#gsc.tab=0.

C. Decisión No. 121 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia

El 11 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 121 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 21 de noviembre de 2024", por medio del cual se otorga una dispensa temporal del 12 de diciembre de 2024 al 11 de diciembre de 2026, para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio (México-Colombia) para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744971&fecha=11/12/2024#gsc.tab=0.

D. Periodo vacacional de la Agencia Nacional de Aduanas de México

El 17 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se da a conocer el segundo periodo vacacional 2024 para la Agencia Nacional de Aduanas de México", a través del cual se determinó que el segundo periodo vacacional del año 2024 comprende los días del 23 al 31 de diciembre de 2024, por lo que en dicho periodo no debieron computarse los plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos sustanciados ante las unidades administrativas de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745432&fecha=17/12/2024#gsc.tab=0.

E. Inicio de examen de vigencia de cuota compensatoria impuesta a importaciones de cables de acero originarias de la República Popular de China

El 17 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF la "Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cables de acero originarias de la República Popular de China, independientemente del país de procedencia", a través de la cual se declara el inicio del

procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta sobre las importaciones de cables de acero originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresen por las fracciones arancelarias 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“TIGIE”), o por cualquier otra. Para lo cual se determinó como periodo de examen del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024 y del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2024 como periodo de análisis de daño, determinando que continuará vigente la cuota compensatoria definitiva actual de 2.58 dólares por kilogramo, mientras se lleve a cabo dicho procedimiento.

Finalmente, se concede a los productores nacionales, importadores, exportadores o cualquier otra persona que acredite tener interés jurídico en el procedimiento de examen de vigencia, un plazo de 28 días hábiles a fin de acreditar su interés y poder presentar la respuesta al formulario del examen de vigencia, así como las pruebas y argumentos que consideren pertinentes, los cuales se contarán a partir del día siguiente al de la publicación en el DOF.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745436&fecha=17/12/2024#gsc.tab=0.

F. Acuerdo del periodo vacacional de la Secretaría de Economía

El 18 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se da a conocer la suspensión de labores de la Secretaría de Economía durante el segundo periodo vacacional 2024”, a través del cual se determinó que el anterior comprende los días del 19 de diciembre de 2024 al 3 de enero de 2025, por lo que en dicho periodo no debieron computarse los plazos y términos legales correspondientes a los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Economía.

Asimismo, se señala que los titulares de las distintas unidades administrativas de la Secretaría deberán designar al personal que se quedará de guardia para atender los asuntos que pudieran presentarse durante el periodo citado.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745588&fecha=18/12/2024#gsc.tab=0.

G. Incremento de los Impuestos Generales de Importación

El 19 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto para el Fomento

de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación”, a través del cual se incrementa el impuesto general de importación a una tasa de 35% a 138 fracciones arancelarias del sector de la confección, y del 15% a la importación de mercancías clasificadas en 17 fracciones arancelarias de la industria textil. Las nuevas tarifas estarán vigentes hasta el 23 de abril de 2026.

Asimismo, se eliminan 302 fracciones arancelarias del apartado C (mercancías sensibles del sector textil y confección) del Decreto de la Industria Maquiladora Manufacturera y de Servicios de Exportación (“Decreto IMMEX”), correspondientes a los capítulos 61, 62 y 63 de la TIGIE, además de incluir en el Anexo I del propio Decreto IMMEX que prevé el listado de mercancías que no pueden importarse temporalmente al amparo de dicho decreto, las fracciones arancelarias relativas a los sectores textil y de la confección. A partir de la entrada en vigor del Decreto (20 de diciembre de 2024) dichas fracciones ya no podrán importarse al amparo de un Programa IMMEX.

El incremento de aranceles se pretende justificar por la necesidad de establecer medidas para brindar condiciones de mercado y que puedan desarrollarse los sectores de las industrias nacionales textil y de la confección, que se considera enfrentan situaciones de desventaja ante el comercio internacional de menores precios.

Asimismo, se señala que las medidas se justifican debido a que, de acuerdo con los indicadores del país, no se ha cumplido con el retorno de las mercancías del sector textil y confección importadas temporalmente al amparo de los Programas IMMEX, lo cual causa daño a la competitividad de la industria nacional y puede causar prácticas que afecten el empleo.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745788&fecha=19/12/2024#gsc.tab=0.

H. Inicio de investigación antidumping a importaciones de piña en almíbar originarias de Tailandia, Filipinas e Indonesia

El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF la “Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de piña en almíbar originarias del Reino de Tailandia, la República de Filipinas y la República de Indonesia, independientemente del país de procedencia”, a través de la cual se inicia el procedimiento administrativo de investigación antidumping a las importaciones de piña en almíbar originarias de Tailandia, Filipinas e Indonesia, independientemente del país de procedencia, que ingresen por la fracción arancelaria 2008.20.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, para lo cual se determinó como periodo de examen

del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024, y como periodo de análisis de daño, del 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2024, precisando que la Secretaría podrá aplicar las cuotas compensatorias definitivas que, en su caso se impongan sobre los productos que se hayan declarado a consumo hasta 90 días antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, que en su caso se determinen.

Finalmente, se concede a los productores nacionales, importadores, exportadores o cualquier otra persona que acredite tener interés jurídico en el procedimiento de investigación, un plazo de 28 días hábiles a fin de acreditar su interés y poder presentar la respuesta a los formularios, así como las pruebas y argumentos que consideren pertinentes, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la publicación en el DOF.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745815&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0.

I. Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y Anexo 2

El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF la “Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y Anexo 2”, a través de la cual se precisa que el Decreto vigente por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, es el publicado en el DOF el 4 de noviembre de 2024, y además se adicionan las fichas de trámite para la inscripción y renovación en el registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados, así como del aviso mensual sobre importación y venta de vehículos usados.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745813&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0.

J. Inicio de revisión de la cuota compensatoria impuesta a importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de Estados Unidos de América

El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF la “Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de pierna y muslo de pollo, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, que se emite en cumplimiento a la sentencia del 13 de junio de 2023, dictada por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo 1105/21-EC1-01-5/798/22-S1-05-01”, a través de la cual se declara el inicio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a importaciones de

pierna y muslo de pollo originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, la cual ingresa a través de las fracciones arancelarias 0207.13.04 y 0207.14.99 de la TIGIE, o por cualquier otra, para lo cual se determinó como periodo de examen, del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020 y como periodo de análisis de daño, del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2020.

Como antecedente, la Secretaría en su momento impuso una cuota compensatoria definitiva de 25.7% para la importación de pierna y muslo de pollo originaria de Estados Unidos, sin embargo, se determinó no aplicar la cuota compensatoria definitiva hasta en tanto se regulariza la situación derivada de la contingencia sobre el virus de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H7N3, con el fin de no sobredimensionar su efecto en el mercado, situación que precisamente será analizada en la revisión en comento.

Finalmente, se concede a los productores nacionales, importadores, exportadores o cualquier otra persona que acredite tener interés jurídico en el procedimiento de investigación, un plazo de 28 días hábiles a fin de acreditar su interés y poder presentar la respuesta a los formularios, así como las pruebas y argumentos que consideren pertinentes, los cuales se contarán a partir del día siguiente al de la publicación en el DOF.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745816&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0.

K. Resolución final de investigación antidumping sobre importaciones de microalambre para soldar originarias de Vietnam

El 23 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF la "Resolución Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de microalambre para soldar originarias de la República Socialista de Vietnam, independientemente del país de procedencia", a través de la cual se concluye el procedimiento administrativo de investigación antidumping, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de microalambre para soldar originarias de Vietnam, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones 7229.20.01, 7229.90.99, 8311.10.99, 8311.30.01 y 8311.90.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, determinando una cuota compensatoria definitiva de 36.23%.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745930&fecha=23/12/2024#gsc.tab=0.

L. Inicio de examen de vigencia de cuota compensatoria impuesta a importaciones de ollas de presión originarias de China

El 24 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF la "Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ollas de presión de aluminio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", a través de la cual se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia antes mencionado. Dicha mercancía ingresa al mercado mexicano a través de la fracción arancelaria 7615.10.02 de la TIGIE, o por cualquier otra, determinando una cuota compensatoria definitiva de 92.64%.

Al respecto, la autoridad investigadora fija como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024 y como periodo de análisis de daño, el comprendido del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2024.

Asimismo, se concedió a los interesados un plazo de 28 días hábiles para comparecer en el procedimiento a fin de proporcionar la información y hacer valer los argumentos que estimen procedentes. La cuota compensatoria definitiva vigente continuará aplicándose mientras se tramita el procedimiento de examen de vigencia.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745992&fecha=24/12/2024#gsc.tab=0.

M. Ajuste del cupo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América

El 24 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el "Aviso mediante el cual se da a conocer el ajuste ordinario de septiembre de 2024 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025", a través del cual se da a conocer el ajuste ordinario de septiembre del presente año del cupo máximo para exportar a Estados Unidos de América azúcar de México que derive de la caña de azúcar o remolacha del ciclo azucarero comprendido del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025, estableciendo un monto de 358,303.973 Toneladas Métricas Valor Crudo ("TMVC").

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745993&fecha=24/12/2024#gsc.tab=0.

N. Eliminación de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de bobinas de papel aluminio originarias de China

El 27 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el "Aviso de la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de bobinas de papel aluminio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", por virtud del cual se eliminan las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de bobinas de papel aluminio originarias de China, independientemente del país de procedencia, calculadas como la diferencia entre el precio de importación correspondiente al valor en aduana en términos unitarios y el precio de referencia de \$3.4817 dólares por kilogramo, sin rebasar los siguientes márgenes de discriminación de precios:

- a) 0.17968 dólares por kilogramo para Five Star
- b) 0.6588 dólares por kilogramo para Jiangsu Zhongji
- c) 1.1634 dólares por kilogramo para Boxing Ruifeng, y las demás empresas exportadoras

Dichas mercancías ingresan a través de las fracciones arancelarias 7607.11.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746268&fecha=27/12/2024#gsc.tab=0.

O. Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025

El pasado 30 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF las "Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y su Anexo 13" ("RGCE"), por medio del cual el Servicio de Administración Tributaria ("SAT") dio a conocer las RGCE que estarán vigentes del 1º de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para lo cual, entre otras, destacan las siguientes modificaciones:

- Se añadió un listado de requisitos que deberán contener los escritos libres que sean presentados, dicho listado es acorde con aquel previsto por el artículo 18 del citado Código Fiscal de la Federación, precisando además que cuando se trate de nuevos trámites, y aún no se den a conocer los formatos en la Ventanilla Digital, se podrán presentar mediante escrito libre ante la autoridad competente, cumpliendo con las disposiciones aplicables al trámite.
- Se elimina la autorización para modificar la designación, ratificación y publicación de patente de agente aduanal por sustitución vigente en 2024, así como el aviso de

incorporación de un agente aduanal sustituto a sociedades previamente constituidas por los agentes aduanales que sustituyen.

- Se modifica la ficha de trámite correspondiente al “Aviso para importar en distintos momentos mercancías desmontadas o sin montar”, para pasar de la 147/LA a la 139/LA.
- A fin de garantizar el interés fiscal, se establece que, si la autoridad identifica irregularidades en las garantías proporcionadas, podrá solicitar a la institución financiera o casa de bolsa autorizada que entregue la documentación e información necesaria para aclarar dichas observaciones. Este requerimiento deberá atenderse en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que la notificación surta efectos.
- Se adiciona la solicitud de autorización para la donación de mercancías importadas temporalmente al Fisco Federal, la cual deberá cumplir con los requisitos previstos en la ficha de trámite 64/LA del Anexo 2.
- Se elimina la regla que prevé la garantía del pago de contribuciones por la importación temporal de mercancías sensibles al amparo de un Programa IMMEX, contempladas en el Anexo II del Decreto IMMEX.
- Se modifica la ficha de trámite relativa al “Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX a terceros registrados para operar en su programa para llevar a cabo procesos de submanufactura y prórroga para permanecer en las instalaciones donde se realice el servicio”, para pasar de ser la 151/LA a la 59/LA.
- Se elimina la regla que hacía referencia a la exportación temporal de ganado y mercancías destinadas a investigación.
- Se modifica la ficha de trámite correspondiente a la “Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación”, para pasar de ser la 153/LA a la 61/LA.
- Se modifica la ficha de trámite correspondiente a los “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, a la cual se le asignó el número 62/LA, previamente identificada con el número 154/LA.
- Se modificó la ficha de trámite 155/LA correspondiente a la “Solicitud para la aceptación, renovación, ampliación, aumento o cancelación de la garantía en materia de IVA e IEPS”, para ahora pasar a ser la 63/LA.



- Se modificó la ficha de trámite 152/LA correspondiente a la “Solicitud para la inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, y avisos de renovación o modificación del mismo”, a la cual se le asignó ahora el número 60/LA.
- Se elimina la posibilidad de renovar por un plazo de dos años el registro de empresas de mensajería y paquetería, por lo que parecería que ahora se renovará por un año.
- Se precisa que las empresas de mensajería y paquetería a más tardar el 31 de enero de 2025, deberán presentar un escrito con toda la información necesaria para que la autoridad aduanera pueda acceder en línea a su sistema de análisis de riesgo.
- Se modifica de \$2,500 a \$1,000 dólares la exención a fin de que los consignatarios o destinatarios que lleven a cabo el despacho aduanero con pedimento simplificado por empresas de mensajería, no se encuentren obligados a estar inscritos en el padrón de importadores.
- En relación con lo anterior, se adiciona que si la empresa de mensajería y paquetería identifica que la descripción proporcionada por el remitente no permite realizar la correcta clasificación arancelaria de las mercancías, a fin de determinar si la misma se encuentra sujeta a regulaciones y restricciones no arancelarias, si es prohibida, o si únicamente puede despacharse por una aduana exclusiva, no podrá efectuar el despacho aduanero de conformidad con el procedimiento simplificado.
- Adicionalmente, se precisa que no podrán despacharse mediante pedimento simplificado por empresas de mensajería aquellas mercancías que hubieran sido destinadas a los regímenes de depósito fiscal y recinto fiscalizado estratégico previo a su importación.
- Además, se modifica el límite del valor en aduana, reduciéndolo de 1,000 dólares a 50 dólares, para exentar el pago de Impuesto General de Importación y del Impuesto al Valor Agregado bajo el procedimiento simplificado efectuado por empresas de mensajería, siempre que el bien cumpla con las reglas de origen establecidas en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746268&fecha=27/12/2024#gsc.tab=0.

* * *



Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

